## CONTRATO 2017 066 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S. A. Y MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S

## **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3		
CONTRATISTA	MULTIASISTENCIA TRASNSPORTES S.A.S	NIT 900.172.889.2		
OBJETO	CONTRATO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS DE			
	REFUERZO PARA LA CONCESIÓN			
PLAZO	DOS (2) MESES			
VALOR	\$52.360.000 INCLUIDO IVA			

Entre los suscritos a saber GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436 de Medellín, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad DEVIMED S.A., identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública Nro. 2671 de 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Décimo Segunda de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de marzo de 2002, en el libro 9°, folio 372, bajo el número 2604, de una parte que se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GLORIA MARITZA MORA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.552.721, obrando en calidad de representante legal de la sociedad MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S, con NIT 900.172.889-2, constituida por escritura pública No. 0001597 de la Notaría 13 de Medellín, el 5 de septiembre de 2007, inscrita el 5 de mayo de 2010, bajo el número 00067816 del libro IX, sociedad que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, la prestación del servicio de grúa, lo cual incluye una grúa tipo pluma y una grúa tipo planchón, con el combustible, y cada una con su conductor, para atender la red vial concesionada a Devimed S.A., de acuerdo con los ítems y precios unitarios indicados en la presente cláusula:

	CANTIDADES						
ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	Grua tipo planchón, incluye conductor y combustible.	día /12 horas	10,00	\$ 480.000,00	\$ 4.800.000		
2	Grua tipo pluma, , incluye conductor y combustible.	mes	2,00	\$ 22.000.000,00	\$ 44.000.000		
				SUBTOTAL	\$ 44.000.000		
				IVA 19%	\$ 8.360.000		
			j	TOTAL	\$ 52.360.000		

SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS: En desarrollo del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA da fe que los vehículos se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento y cumplen con toda la reglamentación vigente a la fecha de ejecución del contrato. El alcance del contrato incluye los dos vehículos tipo grúa, el combustible para éstos y el conductor asignado por EL CONTRATISTA.

TERCERA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la ejecución de las labores objeto de este contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce los sitios y todas las circunstancias de las localidades en que se han de ejecutar aquellas, tales como clima, mano de obra, etc. Las normas y especificaciones particulares aplicables son las del contrato de concesión No. 0275 de 1996, las normas relacionadas con el Decreto 171 de 2016 de Salud y Seguridad en el Trabajo y sus obligaciones en calidad de empleador de quienes destine a la ejecución de las labores, las cuales declara conocer y acatar, y dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

EL CONTRATISTA asume todos los riesgos por la realización de los trabajos objeto de este contrato, los cuales realizará si lo considera necesario, con sus propios trabajadores o a través de terceros y con plena libertad y autonomía técnica y directiva, con apego a todas las reglamentaciones legales para protección del personal que ocupe en las labores objeto del contrato. EL CONTRATANTE se limitará a realizar labores de coordinación de la labor con el fin de aprobar las actas que servirán de soporte para el pago de las labores contratadas, lo cual hará a través de quien ejerza en su nombre la Interventoría del contrato.

EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a brindar los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, y bajo el cumplimiento de toda la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las labores objeto del presente contrato de acuerdo con todos los requerimientos y en especial a que los vehículos tipo grúa utilizados para el cumplimento del objeto contractual cuenten con la documentación exigida por ley, que se encuentre en óptimas condiciones de operatividad; que el personal asignado a su conducción y operación cuente con los certificados que los califiquen para la labor y tengan en regla la documentación que exige la legislación colombiana. Cualquier deficiencia en este sentido, deberá ser asumida por EL CONTRATISTA y será su total responsabilidad cualquier hecho o situación de riesgo o perjuicio para su personal, para el contratante o frente a terceros, que su omisión en este aspecto pueda generar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la prestación de los servicios contratados, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce y dio a conocer al personal que emplee para el cumplimiento del objeto contractual, la normatividad del Código de Transito, el Manual de Señalización actualmente vigente, para trabajos y demás labores que se ejecuten en vía pública y en especial los protocolos de seguridad que rigen para la labor específica objeto del presente contrato, lo que forma parte integrante del mismo y por tanto deberá ser cumplido por EL CONTRATISTA. Cualquier incumplimiento en este sentido, facultará a EL CONTRATANTE para que proceda a la suspensión del contrato, luego de lo cual podrá descontar del valor de la factura lo que represente la implementación de las medidas de que adolecen las labores y cuya falta dio lugar a la suspensión, todo ello sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda dar por terminado el contrato amparando tal circunstancia en un incumplimiento contractual por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo que tiene que ver con disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, la Decreto 171 de 2016 "Estatuto de Salud y Seguridad en el Trabajo" y demás concordantes, de forma tal que el personal que destine a la ejecución del objeto del presente contrato, sea propio o de terceros subcontratado por EL CONTRATISTA, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, y de salud y seguridad en el trabajo, lo que significa que EL CONTRATANTE queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o reclamaciones provenientes de la omisión del CONTRATISTA en los aspectos a que se hace referencia en la presente cláusula, y a todas las demás a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente asegurado para todos los riesgos con estricto cumplimiento a lo estipulado en la legislación colombiana, debiendo aportar a **EL CONTRATANTE** antes de iniciar las labores las constancias de afiliación de los conductores y/o operadores de las grúas, y con cada factura, los soportes mensuales de los distintos aportes a las entidades correspondientes, de presentarse cualquier inconsistencia en las afiliaciones o aportes a las diferentes entidades de EPS, ARL, Parafiscales y demás serán de total responsabilidad de **EL CONTRATISTA** quien deberá asumir los costos que ello genere e indemnizar al **CONTRATANTE** por cualquier perjuicio que esto le pueda causar.

QUINTA: INTERVENTORÍA: La Interventoría será ejercida por la Dirección Operativa y de Mantenimiento de EL CONTRATANTE o su delegado. EL CONTRATISTA deberá colaborar con la Interventoría para facilitar el cumplimiento de sus funciones, y para la recolección oportuna de los datos para su reconocimiento y pago.

**SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato, se estipula en **DOS (02) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, siempre que el contratista haya constituido las pólizas establecidas en el presente contrato, y al finalizar deberá suscribirse la correspondiente acta de terminación.

SÉPTIMA: VALOR: El valor del presente contrato, se estima hasta en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$52.360.000), resultante de aplicar los precios unitarios no reajustables aquí pactados a las cantidades ejecutadas, siempre y cuando hayan sido recibidas a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Para los efectos del valor pactado en el presente contrato, se entiende que en los precios unitarios, están incluidos además de la mano de obra, los peajes que se requieran para agotar el objeto del presente contrato, los salarios y las prestaciones sociales del personal, el transporte de éste y de los equipos, insumos, combustibles, seguridad social, la alimentación y el hospedaje del personal necesario para agotar el objeto del contrato, todas las herramientas y equipos necesarios para desarrollar su cometido, así como la señalización requerida, y todos los demás elementos y medios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados, la administración, los imprevistos y la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los trabajos que se obliga a ejecutar en virtud de este contrato, mediante actas mensuales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de cada factura, siempre y cuando las labores ejecutadas no hayan sido objeto de observación o reparo alguno por parte de EL CONTRATANTE Para tal efecto, será requisito indispensable que cada factura, cuente con el visto bueno de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que por parte de la Interventoría se haya dado el rechazo total o parcial de las labores ejecutados, para efectos de que EL CONTRATANTE pueda proceder a ordenar el correspondiente pago, será requisito indispensable que la Interventoría anexe por escrito a la factura correspondiente, las observaciones que lo llevaron al rechazo total o parcial de los trabajos ejecutados, así como la constancia sobre la atención a dichas observaciones por parte de EL CONTRATISTA.

En el evento de que, a la fecha de la liquidación correspondiente, EL CONTRATISTA tenga alguna reclamación de cualquier tipo, ésta deberá ser adjuntada a la factura, ya que, de no hacerlo así, se entenderá que no hay motivo para reclamo alguno por lo ejecutado hasta esa fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que a cada factura que presente EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE hará un retenido del cinco por ciento (5%) del valor de la misma, antes de IVA, cuyo pago a EL CONTRATISTA estará sujeto a los resultados de calidad y cumplimiento de las labores objeto del contrato, una vez terminado el contrato y avaladas las labores por la interventoría. El valor del retenido será entregado a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del acta de liquidación, siempre y cuando en ésta se certifique que dentro de la ejecución del contrato no hubo requerimientos al contratista por omisiones o deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones, en especial las relacionadas con cumplimiento de normas de seguridad vial, seguridad y salud en el trabajo, protocolos de señalización para la ejecución de la labor, y que se dio estricto cumplimiento a las directrices que el contratante tiene estipuladas en su Manual de Contratista, el cual declara conocer el contratista al momento de la firma del contrato y dar estricto cumplimiento a lo allí estipulado durante todo el tiempo de que dure la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las facturas se deben presentar a nombre de FIDEICOMISO DEVIMED CON NIT 830.054.539-0.

## **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

- a) Pagar a EL CONTRATISTA todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, siempre y cuando hayan sido recibidos a entera satisfacción.
- b) Aprobar o desaprobar cualquier labor que no se ajuste a las especificaciones.
- c) Verificar la información presentada por EL CONTRATISTA a través de la realización de los chequeos que, en concepto de la Interventoría, se hagan necesarios.
- d) Ejercer la coordinación y supervisión de las labores.
- e) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

## **DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- a) Prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables.
- b) Consultar previamente con EL CONTRATANTE y/o la Interventoría, cualquier variación en las especificaciones o condiciones acordadas.
- c) Informar a EL CONTRATANTE sobre cualquier cambio de vehículo (grúa) o de operario y/o conductor de las mismas, con la debida anticipación para que EL CONTRATANTE verifique que toda la documentación del nuevo operador y/o conductor asignado y todo lo relacionado con afiliaciones y demás, se encuentre en regla y vigente, una vez la documentación aportada por EL CONTRATISTA en este sentido cuente con el visto bueno de EL CONTRATANTE, se podrá realizar por EL CONTRATISTA el cambio de operario y/o conductor, de hacerlo omitiendo lo aquí indicado se entenderá como un incumplimiento contractual, con

5 W

lo cual podrá darse la terminación del contrato, y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

- d) Responder por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros, responsabilidad que será exclusiva de EL CONTRATISTA.
- e) Responder por los daños causados con los vehículos tipo grúa con los cuales presta el servicio objeto del presente contrato, sobre bienes o personas transportadas en éstos durante el tiempo que de ejecución contractual.
- f) Hacerse cargo de todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas por los conductores o operarios asignados durante el tiempo de duración del contrato.

DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para protección de su propio personal y de terceros.

Así mismo, todo el personal que contrate **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir en materia de salud y seguridad en el trabajo, lo dispuesto por la legislación colombiana, y demás que le exija su ARL, **EL CONTRATISTA** debe cumplir además con el Manual del INVIAS para señalización vial, por su cuenta y se hace responsable de la implementación y cumplimiento de todos los protocolos, capacitación, seguimiento, control y verificación en el cumplimiento por parte del personal que emplee para el desarrollo del objeto contractual de todos los requerimientos en salud y seguridad en el trabajo, normas SISSO y utilización de elementos de protección personal que ordene la ley en la ejecución de las labores.

Será por cuenta de **EL CONTRATISTA**, suministrar y verificar el uso permanentemente de los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la ejecución de las labores.

**DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **EL CONTRATANTE**, las siguientes garantías:

- a) CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al vente por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.
- b) PRESTACIONES SOCIALES: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.

Dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por EL CONTRATANTE. El pago de la prima y los costos de expedición correspondientes, deberán ser asumidos a costa de EL CONTRATISTA. Los correspondientes recibos del pago de las primas, además de las pólizas con sus condiciones generales, deberán entregarse a EL CONTRATANTE en original.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS OBLIGATORIOS. Tanto el valor del seguro obligatorio —SOAT -, como el de los demás seguros con cobertura por responsabilidad civil extracontractual, hurto, pérdida y daños, corresponde su pago a EL CONTRATISTA, el cual tiene como obligación mantenerlos siempre vigentes. En caso deje vencer el seguro obligatorio —SOAT- y/o el seguro de responsabilidad civil, EL CONTRATANTE podrá tramitarlos y descontar su valor de los valores que se encuentren pendientes por cancelación, sin perjuicio de que haga uso de la póliza de cumplimiento.

DECIMA CUARTA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o a terceros, por acción u omisión de su parte en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: TRABAJOS DEFICIENTES: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción de ésta, en concordancia los términos de las especificaciones y normas que regulan el contrato de concesión Nro. 0275 de 1.996 y EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

DECIMA QUINTA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos el personal suficiente para ejecutar los trabajos en el tiempo requerido. Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, cumplimiento de directrices de la ARL con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con las labores objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito de acuerdo con lo señalado por la ley en pensiones, en una EPS y en una ARL, a todo

B. Gu

el personal que destine a la conducción y/o operación de las grúas y para todos los riesgos que cubra la seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por muerte de EL CONTRATISTA.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE y/o de la Interventoría.
- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se realizan las labores.
- f) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIAS, subrogado a INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se suspenda o termine anticipadamente por cualquier causa.

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

**DECIMA SÉPTIMA:** JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA OCTAVA: REVISIONES PREVIAS: Las revisiones previas a los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a EL CONTRATISTA de su responsabilidad sobre el control de las labores. La elaboración de las actas soporte de cada factura deberá hacerse conjuntamente entre EL CONTRATISTA o sus representantes, EL CONTRATANTE o sus representantes y la Interventoría.

DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: No podrá EL CONTRATISTA ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales, accidente laboral del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Así mismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de las labores objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

EL CONTRATANTE: Cra. 43A 7-50. Ofic. 807, Centro Empresarial Dann, Medellín.

EL CONTRATISTA: Carrera 46 No. 25 Sur 32 Interior 23, Envigado.

Para constancia se firma en Medellín el siete (07) de abril de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

German 2. Vélez V.

GERMÁN IGNACIO VÉLEZ V. Representante Legal

DEVIMED S.A.

**EL CONTRATANTE** 

GLORIĄ MARITZA MORA GONZALĘZ

Representante Legal

**MULTIASISTENCIA TRANSPORTE SAS** 

**EL CONTRATISTA** 

Visto Bueno Contrato:

Solicitó Contrato Ing. Henry Mesa O

Elaboró Contrato Abo. Yvon García A